

CONSTANCIA: 19-08-2021. Informo al Señor Juez lo siguiente:

los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALONSO BOTERO OCAMPO fueron emplazados:

LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO SE REALIZÓ EL día 16 de agosto de 2020 en el periódico LA PATRIA.

Se registró en la lista nacional de emplazados, el 16/12/2020. Vencido el término no compareció la parte emplazada.

La parte demandante allegó la dirección del acreedor hipotecario FONDO DE EMPLEADOS DE LA FABRICA DE CAFÉ LIOFILIZADO.

2020, por medio del cual se requiere a la parte Demandante para que aporte la dirección del acreedor hipotecario FONDO DE EMPLEADOS DE LA FABRICA DE CAFÉ LIOFILIZADO, para lo cual me permito manifestar que la misma se extrajo de la página web de esta asociación la cual es CALLE 16 No. 2-73 DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, TELEFONO: 8506401, DIRECCIÓN WEB: <https://fonfabricafe.coop> CORREO ELECTRÓNICO: fondo@fonfabricafe.coop

A DESPACHO.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio 2203

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO ANDINO PH
DEMANDADO: ALONSO BOTERO OCAMPO
RADICADO: 170014003002-2019-00485-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1. La parte demandante allegó la dirección de correo electrónico del acreedor hipotecario FONDO DE EMPLEADOS DE LA FABRICA DE CAFÉ LIOFILIZADO. Dado lo anterior, procédase a la notificación a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales al siguiente correo electrónico:

fondo@fonfabricafe.coop

2. Conforme lo establece el art 48 del Código General del proceso, el que en su parte pertinente, se transcribe, se designa como CURADOR AD LITEM al abogado JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO juandiegozuluagap.91@gmail.com calle 22 Número 22-26, Edificio del Comercio Of. 1207 3127725810. A quien se le Enviará comunicación.

"Artículo 48. Designación.

Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1.7. La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

En el evento que pretenda excusarse de la aceptación al cargo deberá allegar constancia actualizada de los procesos donde ejerce las funciones como apoderado de oficio.

3- RECONOCER personería para actuar a la abogada PAULA VANESSA TABARES RUIZ, de conformidad con el poder conferido por la parte demandante, y se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ANDRÉS FELIPE GIRALDO MARÍN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 20-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria